

Evolución de la participación en los órganos consultivos educativos en España y su proyección europea

por M^a Ángeles SOTÉS ELIZALDE
Universidad de Navarra

1. Introducción

La función consultiva educativa en España no es algo reciente, por lo que en primer lugar se presentará una visión retrospectiva, a modo de recorrido histórico, sobre los anteriores órganos consultivos educativos [1]. A partir de ahí se verán los puntos más novedosos del *Consejo Escolar del Estado*, creado en 1985 por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE). Finalmente, a propósito de la actividad de la red de consejos educativos EUNEC, se tratará de ofrecer una mirada de futuro hacia puntos de vista amplios, capaces de combinar con respecto a la educación las necesidades nacionales, regionales o locales con planteamientos globales que respondan a una demanda social real y cambiante. Pienso que, en lo que afecta a España, esto último requeriría no sólo la participación a través de la emisión de votos, sino un esfuerzo adicional de superación de las habituales divisiones surgidas al preten-

der defender intereses opuestos, ya sean de partido o de otro tipo de organización.

2. Antecedentes históricos del Consejo Escolar del Estado: composición y funciones

En España, el antecedente histórico más inmediato del *Consejo Escolar del Estado* lo encontramos en el *Consejo Nacional de Educación*, aunque la tradición de alta consulta sobre el sistema educativo se remonta al siglo XIX, con la consideración en 1843 del *Consejo de Instrucción Pública* como órgano consultivo diferenciado. Hasta ese momento, la función consultiva no había estado bien delimitada [2]. Durante ese más de siglo y medio transcurrido hasta ahora, tanto la denominación como la composición y las funciones del *Consejo de Instrucción Pública* han experimentado numerosas reordenaciones. Insertado en la agitada historia contemporánea española, no ha sido inmune a los conflictos educativos más relevantes.

2.1. Composición

Una revisión de las sucesivas normas reguladoras del *Consejo* entre 1843 y 1970 ha demostrado que los *consejeros* que lo componían eran designados en su mayoría por los Gobiernos –a propuesta del ministro del ramo– de entre personas “distinguidas” en las carreras científicas y literarias, profesores “acreditados”, miembros de las Academias, rectores, inspectores, en algunas épocas catedráticos (en otras el cargo de catedrático fue incompatible con el de *consejero*), etc. Tal composición variaba con la orientación política de los gobiernos o de los ministros (liberales moderados o progresistas en los aproximadamente primeros 20 años de funcionamiento del *Consejo*; conservadores o liberales en el último cuarto del siglo XIX y primer tercio del XX; distintos ministros de la II República; sucesivos gobiernos del régimen de Franco en el marco del Movimiento Nacional).

Dicho modo de designación significa que, a lo largo de la historia, los miembros de los órganos consultivos de la administración educativa generalmente no fueron elegidos por votación democrática. La única excepción se encuentra a finales del siglo XIX, en una Ley de reorganización del *Consejo de Instrucción Pública* promulgada en 1890, cuyo Proyecto –presentado por los liberales dos años antes– había sido muy debatido en el Senado. En virtud de esa Ley, junto con 6 *consejeros* “natos” y 22 de “nombramiento Real” a propuesta del ministro, pudo haber 25 “electivos”, elegidos por “la

primera y la segunda enseñanza, las Universidades, Escuelas Diplomática y de Veterinaria, Escuelas preparatorias de Ingenieros y Arquitectos, de Ingenieros civiles de todas clases, de Artes y Oficios, de Comercio, de Gimnástica y preparatoria de Capataces [...], las Escuelas de Bellas Artes, incluyendo en ellas las de Música y Arquitectura, los establecimientos de enseñanza de Ultramar y los [...] de enseñanza no oficial” [3].

En el mencionado debate, un senador conservador se preguntó –aceptada la hipótesis de que hubiera una parte “electiva”– por qué no se había extendido ésta a otros organismos no oficiales que también representaban intereses de la sociedad en la enseñanza, como el Ateneo de Madrid, las Sociedades Económicas de amigos del país, las Cámaras de Comercio, la Asociación de agricultura y las Ligas de contribuyentes [4].

Aunque pasó un tiempo desde la promulgación de esa Ley hasta la celebración en 1895 de las primeras elecciones de *consejeros* –en los colegios electorales establecidos *ad hoc*– por fin pudo haber en el *Consejo de Instrucción Pública* un porcentaje de miembros elegidos. No obstante, la acomodación de estos *consejeros* a la estructura que presentaba entonces el *Consejo* resultó difícil y hubo suspicacias entre *consejeros* de “Real nombramiento” y *consejeros* “elegidos”. Por otro lado, las acusaciones de los liberales a los conservadores de falta de voluntad para aplicar la Ley de reorganización del *Consejo* y el “turnismo” ministerial propio de esos

años, con una continua sucesión de ministros que propiciaba constantes vaivenes en su funcionamiento, tampoco ayudaron a la estabilidad. En tales circunstancias, poco duró la experiencia electiva y no se celebraron más elecciones al *Consejo de Instrucción Pública*.

En fechas posteriores, cuando los *consejeros* fueron de designación ministerial, sí hubo quienes propusieron que existiera una representación corporativa electiva, gremial o sindical [5], o la representación de “elementos sociales que no tengan carácter profesional” [6]. A pesar de esos requerimientos, y acercándonos ya a la historia más reciente, ni en la II República Española –donde el *Consejo de Instrucción Pública* se denominó primero *Consejo Nacional de Cultura* y después *Consejo Superior de Cultura*– ni en el régimen de Franco –con el nombre de *Consejo Nacional de Educación*– hubo *consejeros* elegidos mediante el voto de los miembros de los sectores implicados en la enseñanza.

Sí se contempló en el corto periodo republicano una Asamblea al terminar el año académico, en la que podían participar *consejeros* extraordinarios (“profesores de Centros de enseñanza, miembros de organismos culturales y elemento escolar”, elegidos por sus respectivos organismos), pero los *consejeros* que intervenían en la actividad ordinaria del Consejo eran de libre designación del Gobierno [7]. De hecho, el *Consejo* estuvo en la práctica al servicio de la idea de la “escuela única” [8].

Ya en el régimen de Franco, el *Consejo Nacional de Educación* atravesó diferentes etapas. Así, de una primera Ley de 1940 con imprecisiones acerca de la forma de nombramiento de *consejeros*, que en última instancia quedaba al criterio ministerial [9], se pasó a una segunda de 1952 que introdujo representantes a propuesta de las Instituciones, Asociaciones y Centros docentes o culturales y sindicales [10]. Pero, en realidad, el punto de inflexión en lo que se refiere a la representatividad “corporativa”, se dio en la última etapa del franquismo, mediante un Decreto de 1971 de desarrollo de la Ley General de Educación de 1970 que, además de contemplar las corporaciones profesionales del sistema educativo, abrió la participación a instancias sociales que hasta ese momento no habían sido consideradas, como los padres, representados por la *Confederación Nacional de Padres de Familia* [11]. En cualquier caso, sin perjuicio de lo positivo de ese aumento de la representatividad, quedaba un handicap por superar: el sesgo producido por el insuficiente reconocimiento de la pluralidad en un régimen político no democrático.

2.2. ¿Qué composición, para qué funciones?

En primer lugar debe señalarse que, por herencia de la tradición napoleónica, ha sido función de los órganos consultivos a lo largo de su trayectoria –con variaciones según las distintas regulaciones– no sólo la emisión de informes, dictámenes o propuestas acerca de los proyectos de reforma de las distintas enseñanzas y de

los planes de estudios, sino otras atribuciones relacionadas con temas como: creación o supresión de centros de enseñanza, tramitación o resolución de expedientes de separación y rehabilitación de profesores, excedencias, provisión de cátedras, convalidación de estudios, o libros de texto, por citar algunos ejemplos. Muchas de ellas tenían un carácter eminentemente administrativo.

Estas funciones se han llevado a cabo dentro de una estructura que en la mayoría de las épocas se ha organizado en secciones fijas [12], correspondientes a todos los niveles o grados del sistema educativo, a las que se podían unir las de Instituciones u organismos oficiales de carácter no docente, como la sección de Archivos y Bibliotecas u otras. Los *consejeros* trabajaban en sus respectivas secciones y existía una Comisión Permanente y la reunión del Pleno.

Pero las nuevas realidades educativas de los últimos tiempos, con un “mayor intervencionismo del Estado en los asuntos educativos [...] y una demanda creciente por parte de la sociedad de una participación más genuina [...]” [13] multiplicaban la labor del *Consejo* y requerían formas de trabajo más dinámicas.

En este sentido, la función consultiva cambiaría decididamente en España en el marco de la Constitución de 1978 [CE/78], con la convivencia democrática amparada y con el reconocimiento en diversos apartados de su artículo 27 de preceptos como la libertad de enseñanza, la libertad de

creación de centros, la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, o la participación de los profesores, padres y alumnos en el control y la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. Todo ello permitió desarrollar órganos específicos que encauzaran estos derechos y libertades.

3. El Consejo Escolar del Estado

De entre esas disposiciones, aquí nos interesa destacar “la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza”, llevada a cabo mediante el *Consejo Escolar del Estado*, heredero de los anteriores *Consejos* históricos y creado como es sabido por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) [14]. Por lo tanto, además de un órgano de participación, lo es también “de asesoramiento con respecto de los proyectos de ley o reglamento que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno”.

En su composición, y pasados casi 100 años desde la primera y única experiencia electiva histórica antes señalada, el *Consejo Escolar del Estado* introduce un porcentaje de *consejeros* propuestos por “organizaciones, asociaciones, confederaciones o instituciones correspondientes a cada grupo [...]” que representan a: profesores de la enseñanza pública y privada, padres de alumnos y alumnos, personal de la administración y servicios, titulares de centros docentes privados, centrales sindicales y organizaciones patronales, la Administración Educativa del Estado y

las Universidades. Hay asimismo un número de “personalidades de reconocido prestigio”.

La mayor novedad histórica del *Consejo Escolar del Estado*, en lo que atañe a la composición, ha sido la inclusión de representantes de los alumnos y del personal de la administración y servicios. El Presidente del *Consejo* es nombrado a propuesta del Ministro de Educación y, de los 80 *consejeros* que lo componen, 20 son también de designación ministerial: los 8 representantes de la Administración Educativa y las 12 personalidades de reconocido prestigio. Este último porcentaje de un 25 % de *consejeros* de propuesta ministerial parece cuestionable, debido a que resta independencia del poder político al *Consejo* [15].

Sobre las funciones del *Consejo* cabe indicar que, junto con el aumento de la participación, se ha producido una reducción de las competencias, siendo uno de los mayores cambios la pérdida total de éstas en el ámbito universitario [16]. Por otro lado, la asunción de competencias educativas por las Comunidades Autónomas [CCAA] y la creación de los *Consejos Escolares* territoriales han supuesto un reparto de responsabilidades y un trabajo de coordinación inexistentes en toda la historia de los órganos consultivos educativos.

Exento además de otras muchas tareas administrativas de antaño, y con una estructura que ya no se basa en secciones fijas, la dedicación del *Consejo* en Pleno se

centra en la programación general de la enseñanza y en las “normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la CE/78 o para la ordenación general del sistema educativo”. Otras cuestiones más específicas son consultadas a su Comisión permanente, entre ellas la “fijación de las enseñanzas mínimas”, el “desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza” o la “determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad”.

Cabe preguntarse con Sánchez Morón (sf.) si la participación del Consejo Escolar del Estado es realmente efectiva –tal y como señala el artículo 27-5 de la Constitución que debe ser– habida cuenta de que no existe la obligación legal de la Administración de motivar sobre la aceptación o rechazo en el caso de “la aprobación de proyectos de ley, de reglamentos o de instrumentos normativos semejantes” (p. 5). De cualquier modo, pasados más de 25 años desde su creación, el *Consejo Escolar del Estado* tiene ya su propia historia, de la que puede hacerse un seguimiento acudiendo a los *Informes anuales sobre el estado y situación del sistema educativo* que preceptivamente elabora la Comisión permanente y aprueba el Pleno. Como dato objetivo, señalamos que el seguimiento de la Administración Educativa española de las *Observaciones* realizadas por el *Consejo Escolar del Estado* ha oscilado entre el 57% y el 77% [17].

Por otro lado, no puede negarse que, en España, el difícil equilibrio consigui-

do mediante consenso tras el debate constitucional del artículo 27 de la CE/78 [18] ha conllevado en la práctica una inestabilidad en determinados aspectos del sistema educativo, cuya muestra más reciente es la Ley Orgánica de Educación [19]. Pues bien; en sus años de funcionamiento, el *Consejo Escolar del Estado* –como ya ocurría en los *Consejos* predecesores– ha visto reflejadas en su seno las polémicas educativas y las divisiones políticas y sociales con respecto a la educación. El contenido de los votos particulares publicados en sus *Informes* anuales, cuyo número ha aumentado considerablemente a partir del año 2000 [20], ha sido a veces muestra de algunas posturas irreconciliables en la aplicación de determinados derechos y libertades constitucionales. Esto ha hecho que en los últimos *Informes* publicados (curso 2002-2003 y 2003-2004) se abogue ya por un “Pacto por la Educación” o “Pacto social por la Educación”, aunque los términos en que debiera llevarse a cabo no estén muy claros, a juzgar por los votos particulares emitidos al respecto [21].

El horizonte no se presenta despejado, ya que, según algunos grupos representados en el *Consejo*, el Proyecto de Ley Orgánica de Educación no garantizó lo suficiente el “derecho de los padres a elegir una educación en libertad” y no gozó del consenso inicialmente anunciado por el Gobierno [22]. Una vez promulgada la Ley (BOE de 4 de mayo de 2006), los debates continúan.

4. La red de Consejos Educativos Europeos (EUNEC)

En los últimos años, la actividad consultiva educativa se abre a un campo más amplio, de intercambio de información y de experiencias con otros *Consejos* semejantes en Europa. Los distintos países disponen de órganos específicos para realizar esa actividad genérica, pero hay diferencias entre las competencias y las funciones en unos u otros órganos consultivos educativos. No obstante, puede decirse que presentan las siguientes características comunes:

- Son organismos públicos de carácter autónomo, establecidos por ley.
- Están implicados en las decisiones de las políticas educativas y su función puede ser de consejo, de consulta sobre las reformas educativas, de investigación en determinadas materias o de desarrollo del currículum.
- En su composición están representados todos los sectores afectados por la programación general de la enseñanza [23].

Con la celebración de la *Conferencia de Consejos Educativos Nacionales/Regionales de la Unión Europea* (Lisboa, 18 de marzo de 2000) se hizo posible “la creación de un *Consejo Escolar Europeo*, como órgano de participación y consulta de la Comunidad educativa europea en todo lo que tiene que ver con el diseño de las políticas de educación en Europa” [24]. Se aprobaron así los

Estatutos de la *Red de Consejos de Educación Europeos (European Network of Education Councils / EUNEC)*, y desde entonces este organismo, además de intercambiar experiencias de una forma fluida, actúa como interlocutor con otros organismos del ámbito europeo de la educación y coopera con más tipos de organizaciones. Una modificación de dichos Estatutos (25 de octubre de 2004) estableció tres clases de miembros, según su contribución económica: miembros de pleno derecho (que pueden tener representación en el Comité Ejecutivo); miembros asociados (que pueden participar en las actividades de EUNEC en las condiciones que fije el Comité Ejecutivo y que, junto con los de pleno derecho, constituyen la Asamblea General); y miembros de la Red (que desean mantenerse informados sobre EUNEC y pueden ser invitados a las actividades, pero sin derecho a voto en la Asamblea General) [25].

En lo que incumbe al futuro de la participación, EUNEC destaca la importancia del papel de todos los consejos a la hora de definir los puntos fuertes y débiles de un sistema educativo, y de tomar decisiones en los niveles local, regional, nacional y europeo. De este modo, la participación consultiva, además de tratar los asuntos propios de cada país, deberá atender a las exigencias globales que se imponen, especialmente en orden a la homologación de los estudios para favorecer la movilización de estudiantes y trabajadores.

Aunque en España los Consejos Escolares no tienen competencias en el ámbi-

to universitario, la convergencia europea en el *Espacio de Educación Superior* también es objeto de estudio de EUNEC.

4.1. Los temas tratados y la proyección de futuro

Las publicaciones de EUNEC en estos aproximadamente seis años de funcionamiento están en consonancia con sus planteamientos iniciales de abordar los temas que interesan a las políticas educativas europeas. Ese todavía escaso desarrollo en el tiempo nos permite ver aquí a grandes rasgos las principales cuestiones sobre las que se ha pronunciado hasta ahora, que podrían agruparse en las siguientes categorías:

- La contribución de la educación a la ciudadanía europea, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.
- La relación entre educación y mercado.
- La internacionalización de la educación.

Como veremos a continuación, en términos generales, las recomendaciones y propuestas de EUNEC –hechas al hilo de lo transmitido por las instituciones y los grupos de trabajo dentro de la UE– apuntan hacia avances que contemplen la educación en sentido amplio y tengan en cuenta la relación entre las demandas sociales y las necesidades de los alumnos [26].

4.1.1. Educación para la ciudadanía, cohesión social e igualdad de oportunidades

En el primer seminario sobre esta materia, celebrado en 2002, EUNEC partió del concepto legal de ciudadanía europea, basado en el Tratado de Maastricht, donde había quedado establecido el estatus de una ciudadanía común para todas las personas nacionalizadas en alguno de los Estados miembros [27]. Sin embargo, ese concepto “legal” para llegar a ser “real”, requiere de la implicación de la escuela y de los sistemas educativos en la preparación de los jóvenes como ciudadanos activos y responsables. Ello comportaría la adquisición de hábitos democráticos, con actividades que fomenten el tratamiento crítico de la información, la emisión de opiniones fundadas, el intercambio de éstas y la adopción de soluciones aceptadas por la mayoría [28].

Posteriormente, dando un paso más, surgieron las recomendaciones de EUNEC sobre “educación cívica e igualdad de oportunidades” adoptadas por su Asamblea General en 2003. Aunque las conclusiones se redactaron de forma separada para ambas materias –por un lado la educación cívica y por otro la igualdad de oportunidades–, podemos encontrar estos nexos de unión entre ambas:

- a) Puesto que la exclusión social impide la cohesión necesaria para que haya una participación ciudadana efectiva, debería contemplarse dentro de la educación cívica la igualdad de oportunidades

de los grupos sociales más vulnerables, y conseguir así que éstos no desconfíen de la política o se aparten de ella.

- b) Uno de los factores que más auge está cobrando es la consideración de la diversidad del alumnado como un reflejo de la diversidad de la sociedad. Pero esa diversidad –cuya potencialidad enriquecedora se plasmaría a través de las habilidades sociales– también se da con respecto al componente cognitivo, o a las habilidades individuales. Desde esta premisa, la educación contribuirá a la igualdad de oportunidades siempre que exista un currículum abierto, capaz de inducir una elección de los estudios basada en las competencias y en el proyecto personal de cada uno y, claro está, si reconocen esas competencias en las titulaciones o certificaciones [29].

Este último punto nos remite necesariamente a la consideración de la educación-formación como algo necesario para la participación activa en la sociedad [30]. En este sentido, EUNEC ha recibido de forma positiva las ocho competencias clave expresadas en el marco del “aprendizaje permanente” (véase Commission of the European Communities, 2005), pero observa que, al estar descritas de forma general, son los países quienes tendrán que establecer cómo las integran en los currículos, atendiendo a la idiosincrasia de cada uno. Se llama así la atención

sobre el esfuerzo que todos deberán realizar para lograr una mínima coherencia en cuanto a dichas competencias entre los sistemas de educación general y profesional; esfuerzo debe ser mayor a la hora de diseñar programas para la adquisición de las competencias de los denominados “grupos vulnerables”, de modo que éstos no queden al margen del aprendizaje a lo largo de la vida [31].

4.1.2. La relación entre educación y mercado

En contraste con las reflexiones y recomendaciones que hemos visto en los puntos anteriores, encaminadas más hacia la actuación de los gobiernos, surge en el mundo de la educación una preocupación por la creciente presencia en él del libre mercado. EUNEC trató este tema en su Congreso de La Haya, en febrero de 2003, y redactó un Informe que entiende no acabado, ya que hay que estudiar múltiples variables a la hora de afrontar esta compleja cuestión.

En ese Congreso, que recogió los puntos de vista de los ponentes de distintos países, se destacaron especialmente las implicaciones que para la educación tiene el *General Agreement on Trade in Services* (GATS). La apuesta del GATS por la liberalización de los servicios públicos se percibe por muchas asociaciones educativas como una amenaza para los valores académicos tradicionales y para la herencia cultural de un país o región. Esta desconfianza llevó al ponente J. Barstelse, representante de la Asociación

de las Universidades de Holanda, a presentar –con respecto a la educación superior– el proceso de Bolonia, el Consejo de Europa y la UNESCO como marcos más adecuados que el GATS [32].

Especialmente crítico en este aspecto fue el Consejo de la Comunidad Francesa de Bélgica (*Conseil de l'Éducation et de la Formation / CEF*) quien, en un documento previo al Congreso de La Haya, juzgó que el GATS había sido negociado y adoptado sin la suficiente transparencia, y que los políticos fueron víctimas de un proceso que presenta un serio déficit democrático [33]. Este mismo Consejo insistió después en que un servicio de interés público como es la educación, de ninguna manera debe estar sujeto a las reglas de los servicios comerciales. Desde este preliminar, el CEF quiso al mismo tiempo distinguir que la coexistencia de la enseñanza pública y privada, garante de la libertad constitucional de elección de escuela en Bélgica, no responde a bases comerciales [34].

Finalmente, las recomendaciones de EUNEC a este respecto apuntan hacia las siguientes consideraciones:

- Si se admite la estrategia de una Europa más competitiva mediante un mayor crecimiento económico, con más y mejor empleo y una alta cohesión social, la educación debe tener ahí un papel relevante. Conocimiento y ciudadanía son dos funciones de la educación y ambos términos son igualmente importantes.

- Si los Gobiernos deben salvaguardar el interés público de la educación, es necesario un amplio debate acerca de qué materias pueden ser objeto de la relación gobierno-mercado. Aunque el Estado desempeña un rol muy activo en la educación, no es suya toda iniciativa educativa, sino que otras entidades también pueden llevar a cabo sus proyectos pedagógicos.
- Apoyo a la continuidad de la contribución de los agentes privados no comerciales en la educación. Dicha colaboración debe ser más restrictiva en la enseñanza obligatoria, donde el protagonista será el Estado. La liberalización de los servicios educativos que se deriva del GATS podría ser admisible en los niveles más altos, pero es necesario que en la educación superior se establezcan antes unos estándares internacionales que garanticen la transparencia en las cualificaciones [35].

4.1.3. La internacionalización de la educación

En febrero de 2006 EUNEC debatió en La Haya un Informe del Consejo de Educación holandés (Netherlands Education Council), que pedía una reflexión sobre la contribución de la educación a los conocimientos y habilidades que se precisan en una sociedad cada vez más internacional. Este Consejo proponía una *Agenda para la Internacionalización de la Educación* (2006-2011) para que la

internacionalización se convirtiera en una característica propia de la educación. Los puntos que abarcaría esta agenda serían [36]:

- Internacionalizar el currículum, con la inclusión de contenidos y habilidades referentes a la actividad del Consejo de la Unión Europea, lo que serviría para desarrollar una “cultura europea” en relación con la “ciudadanía europea”. En este punto habría que destacar también el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la propagación, por ejemplo, de un bachillerato internacional y la organización de itinerarios bilingües y cosmopolitas en la escuela, orientados hacia el empleo en el mercado internacional.
- Promover la cooperación entre instituciones en cada país e internacionales, especialmente mediante la movilidad, a partir de la educación secundaria, y por la vía virtual en la primaria.
- Unir fuerzas con otras organizaciones internacionales, como la UNESCO, la OCDE o la OIT, e impulsar un marco internacional de aprendizaje a lo largo de toda la vida.
- Mantener la atención en la posición competitiva de la educación superior, pero al mismo tiempo explorar las posibilidades que

ofrecen la educación secundaria y la formación profesional.

El debate acerca de estas propuestas holandesas nos pone en contacto con los puntos de vista de los otros Consejos de Educación participantes en este Seminario: Bélgica (Comunidades Francesa y Flamenca), España, Luxemburgo, Inglaterra y Portugal.

En términos generales, podemos destacar las siguientes aportaciones de estos Consejos:

- Los que se pronunciaron específicamente sobre el bachillerato internacional, lo hicieron para señalar su carácter elitista (Portugal, Inglaterra, Luxemburgo y Comunidad Flamenca belga), o para cuestionar su interés (Comunidad Francesa belga); de modo que, la internacionalización del currículum debería buscar otras vías alternativas al mencionado bachillerato.
- El Consejo Escolar del Estado (España), entendió que la internacionalización de la educación es un primer paso, al que debe seguir el marco europeo de cualificaciones. Pero, indica este Consejo que, ante los mismos retos para todos, las soluciones no tienen que ser necesariamente iguales en cada país. Probablemente se requiera un porcentaje de contenidos curriculares comunes en Europa, pero habría

que decidir cuáles, contando con las autoridades regionales y locales.

- Del conjunto de los debates, se destaca que la cuestión de un currículo europeo es compleja, ya que los contenidos curriculares competen a los Estados miembros. Además, dentro de ellos, no es factible imponer todas las reglas y obligaciones a los centros educativos, de manera que el proceso no puede ser “de arriba abajo”, sino al contrario. En este sentido, el Consejo de la Comunidad Flamenca belga destacó la importancia de la implicación de los profesores y formadores.

En mi opinión, la emisión de propuestas como ésta del Consejo holandés son una muestra de que en la función consultiva existen iniciativas propias, aunque quizá, el conjunto formado por EUNEC podría plantearse para el futuro, tal y como se manifestó al hilo del debate, ser más “proactivo” en materia europea, en lugar de “reactivo”. De este modo, se anticiparía a las dificultades en la implementación de determinadas iniciativas europeas, o al posible impacto de éstas sobre la orientación del sistema educativo, e incluso sobre los fundamentos mismos de la educación; así lo señaló el Consejo portugués.

5. A modo de conclusión

Pese a que a lo largo de la historia la función consultiva educativa en España no ha supuesto necesariamente un reco-

nocimiento de la participación de todos los que forman parte del sistema educativo, hoy en día resultaría impensable que un Estado democrático no contemplara tal participación. Al mismo tiempo, la actividad consultiva se ha adaptado a las nuevas demandas y su función está en estrecha relación con las materias más destacadas que abordan en cada momento las políticas educativas.

Aunque las diversas formas de entender la pluralidad se han traducido en divergencias entre las distintas organizaciones que representan a los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, el procedimiento democrático garantiza que se aprueben los informes por mayoría. No obstante, cuando unos u otros Gobiernos –a quienes no vinculan las propuestas de los órganos consultivos– toman decisiones políticas que grupos representativos de afectados entienden inadecuadas, se hace necesaria una reflexión más profunda y dilatada, para evitar que el sistema en su conjunto se vea perjudicado.

Sin obviar la idiosincrasia de los diferentes países (y las diferencias entre territorios dentro de un mismo país) y los elementos que influyen en cada uno a la hora de diseñar y revisar sus sistemas educativos, el intercambio de información de todo tipo entre los Estados, a través de organismos donde se vean representados todos los interesados, tal vez pueda ayudar a una mayor amplitud de miras en determinadas materias.

Se dice a menudo que el problema de la UE es la escasa cercanía entre quienes toman las decisiones y los ciudadanos. Quizá una forma de acercar estos extremos sean las diversas formas de organización, que contribuyan a la consecución de una colaboración más directa de todos en asuntos de interés común. La red EUNEC puede fomentar una mayor participación de todos los representados en los sistemas de enseñanza, si despliega la potencialidad que le confiere el ser un organismo que tiene en cuenta lo local, regional y nacional de cada Estado miembro.

Dirección de la autora: M^a Ángeles Sotés Elizalde, Departamento de Educación, Universidad de Navarra, Edificio de Bibliotecas, 31080 Pamplona, España. E-mail: masotes@unav.es

Fecha de recepción de la versión definitiva de este artículo: 20.I.2007

Notas

- [1] Este recorrido histórico se corresponde con la Comunicación previa inédita "Pasado, presente y futuro de los órganos consultivos educativos" de la autora de este artículo, presentada en el Simposio Internacional: El papel de la sociedad civil en la gobernanza de la educación / Le rôle de la société civile dans la gouvernance de l'éducation. Santiago de Compostela, 9-11 de septiembre de 2005.
- [2] Para la síntesis de la trayectoria histórica sobre esta función consultiva me he basado principalmente en la obra monográfica: CEPRIÁN NIETO, B. (1991) Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar del Estado. Origen y evolución. 1836-1986. (Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia). Más recientemente, y coincidiendo con la aparición de n° 0 de la revista electrónica del Consejo Escolar del Estado Participación Educativa, se ha publicado la crónica histórica: DE PUELLES BENÍTEZ (sf.) El Consejo Escolar del Estado: Antecedentes, evolución y situación actual. http://www.mec.es/cesces/revista_participacion_educativa_0/puelles.htm (Consultado el 10 de diciembre de 2005).

- [3] LEY de 27 de julio de 1890, Gaceta de Madrid, núm. 211, de 30 de julio, art. 9º. Las personas o grupos concretos que constituían el "cuerpo electoral" se especificaban en el art. 11.
- [4] Cfr. Intervención del Senador Oliva, el 18 de abril de 1890, reproducida en CEPRIÁN NIETO, o. c., p. 121.
- [5] Cfr. Intervención de LUZURIAGA, 1917, reproducida en CEPRIÁN NIETO, o. c., pp. 221-223. Luzuriaga, más adelante, siendo consejero en la II República por designación y nombramiento ministerial, ya no volvió a reclamar la participación electiva. Ceprián señala que esto sólo pudo deberse a la identificación de Luzuriaga con el proyecto educativo de la República (Cfr. ibidem, pp. 252-253).
- [6] Cfr. COSSÍO, 1922, reproducido en CEPRIÁN NIETO, o. c., p. 230. Asimismo, la Asociación General de Maestros de la UGT entendía que "los sindicatos de técnicos y obreros" debían tener "una intervención efectiva en la administración de la enseñanza". (Cfr. texto escrito en 1931, reproducido en ibidem, p. 240).
- [7] Cfr. LEY de 27 de agosto de 1932, Gaceta de Madrid, núm. 254, de 10 de septiembre de 1932, arts. 20 y 8º.
- [8] Véase la actividad del Consejo en el periodo republicano en CEPRIÁN NIETO, o. c., pp. 243-310.
- [9] Cfr. CEPRIÁN NIETO, o. c., p. 324. Esta misma obra (pp. 323-356) presenta un resumen de la actividad consultiva realizada mientras estuvo vigente esa ley. Véase también un análisis de todo el trabajo específico del Consejo Nacional de Educación con respecto al Proyecto de Ley de Ordenación universitaria de 1943 en SOTÉS ELIZALDE, Mª Á. (2004). *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza* (Pamplona, EUNSA) pp. 165-192.
- [10] Cfr. LEY de 15 de julio de 1952 sobre reordenación del Consejo Nacional de Educación, BOE núm. 199, de 17 de julio de 1952, art. 6º.
- [11] Cfr. DECRETO 2763/1971, de 21 de octubre, por el que se organiza el Consejo Nacional de Educación, BOE núm. 273, de 15 de noviembre de 1971, art. 11.d.
- [12] No funcionó por secciones fijas entre 1916 y 1921. (Cfr. CEPRIÁN NIETO, o. c., p. 226).
- [13] Cfr. CEPRIÁN NIETO, o. c., p. 382.
- [14] Se regula por el REAL DECRETO 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 1985, y su Reglamento de Funcionamiento se aprobó por la ORDEN de 24 de junio de 1987, por la que se aprueba del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado. BOE núm. 155, de 30 de junio de 1987.
- [15] Cfr. DE PUELLES BENÍTEZ, M. (sf.) El Consejo Escolar del Estado: Antecedentes, evolución y situación actual, Participación educativa. *Revista del Consejo Escolar del Estado*, nº 0, p. 49 (http://www.mec.es/cescs/revista_participacion_educativa_0/puelles.htm) (Consultado el 10 de diciembre de 2005).
- [16] Esa pérdida de competencias ya había comenzado en 1972, cuando el Decreto 3559/72 de 14 de diciembre reguló las competencias que correspondían a la Junta Nacional de Universidades, a la Dirección General de Universidades y al Consejo Nacional de Educación. (Cfr. CEPRIÁN NIETO, o. c., p. 381). Al reconocer la Ley General de Educación de 1970 autonomía a las Universidades (art. 64.1), se había creado la Junta Nacional de Universidades como órgano asesor del Ministerio para la coordinación de éstas y el Patronato universitario como órgano de participación de la sociedad en la Universidad (arts. 68, 76.1, 83.1 y 146). A partir de la constitucionalización de dicha autonomía universitaria en el art. 27.10 de la CE/78, las posteriores leyes universitarias han contemplado el Consejo de Coordinación Universitaria como máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario y el Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en las Universidades públicas.
- [17] Datos publicados entre los cursos 1992-1993 y 1999-2000. Cfr. <http://www.mec.es/cescs/observaciones> (Consultado el 23 de septiembre de 2006).
- [18] Véase el proceso de redacción del artículo 27 en ZUMAQUERO, J. M. (1984) *Los derechos educativos en la Constitución española de 1978* (Pamplona, EUNSA).
- [19] Publicada en el BOE de 4 de mayo de 2006, incluye la derogación de 4 leyes orgánicas anteriores, una de ellas sin apenas haberse implantado.
- [20] Mientras que entre los cursos 1995-1996 (por remontarnos sólo a 10 años atrás) y 1998-1999 los votos particulares fluctuaron entre 20 y 37, el curso 2000-2001 aumentó a 83, el 2001-2002 a 100 y el 2002-2003 a 116. Los últimos datos disponibles son los del curso 2004-2004, con 66 votos particulares.

- [21] Cfr. CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (2004) Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2002-2003, pp. 17-18 y pp. 639-647 (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/ Consejo Escolar del Estado/ Secretaría General Técnica). Y CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (2005) Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2003-2004, p. 13 (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/ Consejo Escolar del Estado/ Secretaría General Técnica).
- [22] Cfr. http://www.profes.net/newweb/fra/actualidad2.asp?id_contenido=27709 y <http://concapaguada.galeon.com/enlaces970405.html> (Consultado el 18 de agosto de 2005).
- [23] Cfr. WIELEMANS, W. Y HERPELINCK, R. (2000) Education councils at national and regional level in the Member States of the European Union (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07Statements/Statements%201.pdf>) (Consultado el 1 de julio de 2005).
- [24] Cfr. CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (2001) Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español. Curso 1999-2000 (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/Consejo Escolar del Estado/Secretaría General Técnica, p. 245).
- [25] En este momento, son miembros de pleno derecho Bélgica (Comunidad Flamenca y Comunidad Francesa), Francia, Luxemburgo, Holanda, Portugal, España y Reino Unido; Asociados, Estonia, Italia y Malta; y de la Red, Finlandia, Grecia, Latvia, Lituania y Rumanía. Cfr. <http://www.vlor.be/webEUNEC/02members.htm> (Consultado el 12 de septiembre de 2006).
- [26] EUNEC Conference (2005) EUNEC statements on educational change, Malta 9-10 May 2005 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/EUNECindex.html>) (Consultado el 3 de octubre de 2006). Una síntesis de las iniciativas de EUNEC y de las propuestas específicas de algunos países fue presentada en SOTÉS ELIZALDE, M^a Á. (2005) Los órganos consultivos educativos como impulsores de una Europa sin fronteras, en *Europa: encuentros y fronteras, VIII Congreso Cultura Europea* (19-22 de octubre de 2005, Centro de Estudios Europeos, Universidad de Navarra, en prensa).
- [27] Cfr. EUNEC Seminar (2002) Citizenship education, social cohesion and equal opportunities (<http://www.vlor.be/webEUNEC/06Seminars%20and%20conferences/2002%20Seminar%20Citizenship%20education.pdf>) (Consultado el 20 de julio de 2005).
- [28] En relación con esta idea podemos encontrar algunas propuestas más concretas para la escuela, como las de RIUZ CORBELLÁ, M. (2004) El centro educativo, escuela de ciudadanía, *revista española de pedagogía*, 229, pp. 395-418.
- [29] Como Europa es un proyecto que está en continuo cambio, las recomendaciones de EUNEC no son fijas, sino que tratan de que la educación esté implicada en todo ese proceso. Cfr. EUNEC Statement (2004) Education for European Citizenship, EUNEC Seminar, The Hague, 23-25 September 2004 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07Statements/Statements%204.pdf>) (Consultado el 17 de octubre de 2005).
- [30] He tenido ocasión de ocuparme de algunas cuestiones relacionadas con la educación y la formación en España en el artículo: SOTÉS ELIZALDE, M^a Á. (2005) Enseñanza no reglada y capacitación profesional: una visión de la educación como derecho económico, social y cultural, *Estudios sobre Educación*, 8, pp. 165-192. Con respecto a las reflexiones y recomendaciones de EUNEC puede consultarse: EUNEC's elements of reflection (2005) The commission staff working document, Towards a European Qualifications framework (EQF) for lifelong learning, 10.11.2005 EUN/CONEQF/DOC/010 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/EUNECindex.html>) (Consultado el 3 de octubre de 2006), y EUNEC Conference (2005) The consultation on the European Qualifications Framework (http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20EQF%20consultation%20Brussels_.pdf) (Consultado el 3 de octubre de 2006).
- [31] EUNEC statements (2006) Key competences and vulnerable groups, EUNEC conference - Lisbon, 20.06.2006 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07Statements/EUNEC%20Statements%208.pdf#search=%22EUNEC%20statements.%20Key%20competences%20and%20vulnerable%20groups%22>) (Consultado el 12 de septiembre de 2006).
- [32] Cfr. BARSTELSE, J. (2003). As good as it GATS. Globalisation and Liberalisation in Higher Education, pp. 8-9, en, *Marketisation in Education*, EUNEC Conference, 28 February 2003 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20Marketisation.pdf>) (Consultado el 10 de agosto de 2005).
- [33] Cfr. EUNEC (2002) Protecting education in the context of the liberalization on trade in services. Committee on Education and Training, Opinion n^o 79, Meeting of 6 September 2002. EUNEC/EC/CEF/DOC/002 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/02members.htm>) (Consultado el 12 de septiembre de 2005).

- [34] Cfr. BULTOT, A. (2003) Protecting Education in the context of the Liberalisation of Trade in Services, p. 11, en *Marketisation in Education*, EUNEC Conference, 28 February 2003 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20Marketisation.pdf>) (Consultado el 10 de agosto de 2005).
- [35] Cfr. EUNEC Conference (2003) *Marketisation in Education*, pp. 35-37 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20Marketisation.pdf>) (Consultado el 10 de agosto de 2005).
- [36] Cfr. EUNEC Seminar (2006) *Internationalisation Agenda 2006-2011*, Advice of the Netherlands Education Council, The Hague, 15 February 2006. <http://www.vlor.be/webEUNEC/06Seminars%20and%20conferences/2006%20Internationalisation%20Agenda.pdf> (Consultado el 22 de septiembre de 2006).
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (2001) *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español. Curso 1999-2000* (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/Consejo Escolar del Estado/Secretaría General Técnica).
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (2004) *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2002-2003* (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/Consejo Escolar del Estado/Secretaría General Técnica).
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (2005) *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2003-2004* (Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia/Consejo Escolar del Estado/Secretaría General Técnica).
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978, BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.
- DE PUELLES BENÍTEZ, M. (sf.) El Consejo Escolar del Estado: Antecedentes, evolución y situación actual, *Participación educativa. Revista del Consejo Escolar del Estado*, 0, pp. 44-49 (http://www.mec.es/cesces/revista_participacion_educativa_0/puelles.htm) (Consultado el 10 de diciembre de 2005).
- DECRETO 2763/1971, de 21 de octubre, por el que se organiza el Consejo Nacional de Educación, BOE núm. 273, de 15 de noviembre de 1971.
- DECRETO 3559/1972, de 14 de diciembre, sobre competencias y organización de la Junta Nacional de Universidades, Consejo Nacional de Educación y Dirección General de Universidades e Investigación, BOE núm. 13, de 15 de enero de 1973.
- EUNEC (2002) Protecting education in the context of the liberalization on trade in services. Committee on Education and Training, Opinion nº 79, Meeting of 6 September 2002, EUNEC/EC/CEF/DOC/002 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/02members.htm>) (Consultado el 12 de septiembre de 2005).
- EUNEC (2004) Statements Interim Report, EUNEC/GA/STAT/003site (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07Statements/Statements%203.pdf#search=%22Statements%20Interim%20Report%2C%20EUNEC%2FGA%2FSTAT%2F003site%22>) (Consultado el 20 de julio de 2005).
- EUNEC Conference (2003) *Marketisation in Education* (<http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20Marketisation.pdf>) (Consultado el 10 de agosto de 2005).
- BARSTELSE, J. (2003) As good as it GATS. Globalisation and Liberalisation in Higher Education, en *Marketisation in Education*, EUNEC Conference, 28 February 2003 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20Marketisation.pdf>) (Consultado el 10 de agosto de 2005).
- BULTOT, A. (2003) Protecting Education in the context of the Liberalisation of Trade in Services, en *Marketisation in Education*, EUNEC Conference, 28 February 2003 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20Marketisation.pdf>) (Consultado el 10 de agosto de 2005).
- CEPRIÁN NIETO, B. (1991) *Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar de Estado. Origen y evolución. 1836-1986* (Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia).
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES (2005) Commission Staff Working Document. Towards a European Qualifications Framework for Lifelong Learning, Brussels, 8.7.2005 SEC(2005) 957 (http://ec.europa.eu/education/policies/2010/doc/consultation_eqf_en.pdf) (Consultado el 3 de octubre de 2006).
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (1993-2000) (<http://www.mec.es/cesces/texto-dictamenes.htm>) (Consultado el 1 de agosto de 2005).
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (1996-2003) (<http://www.mec.es/cesces/texto-informes.htm>) (Consultado el 1 de agosto de 2005).

- EUNEC Conference (2005) EUNEC statements on educational change, Malta 9-10 May 2005 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/EUNECindex.html>) (Consultado el 3 de octubre de 2006).
- EUNEC Conference (2005) The consultation on the European Qualifications Framework (http://g/www.vlor.be/webEUNEC/10Reports%20and%20publications/Report%20EQF%20consultation%20_Brussels_.pdf) (Consultado el 3 de octubre de 2006).
- EUNEC Seminar (2002) Citizenship education, social cohesion and equal opportunities (<http://www.vlor.be/webEUNEC/06Seminars%20and%20conferences/2002%20Seminar%20Citizenship%20education.pdf>) (Consultado el 20 de julio de 2005).
- EUNEC Seminar (2006) Internationalisation Agenda 2006-2011, Advice of the Netherlands Education Council, The Hague, 15 February 2006 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/06Seminars%20and%20conferences/2006%20Internationalisation%20Agenda.pdf>) (Consultado el 22 de septiembre de 2006).
- EUNEC Statement (2004) Education for European Citizenship, EUNEC Seminar, The Hague, 23-25 September 2004 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07-Statements/Statements%204.pdf>) (Consultado el 17 de octubre de 2005).
- EUNEC Statements (2006) Key competences and vulnerable groups, EUNEC conference, Lisbon, 20.06.2006 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07Statements/EUNEC%20Statements%208.pdf#search=%22EUNEC%20statements.%20Key%20competences%20and%20vulnerable%20groups%22>) (Consultado el 12 de septiembre de 2006).
- EUNEC's elements of reflection (2005) The commission staff working document, Towards a European Qualifications framework (EQF) for lifelong learning, 10.11.2005 EUN/CONEQF/DOC/010 (<http://www.vlor.be/webEUNEC/EUNECindex.html>) (Consultado el 3 de octubre de 2006).
- EURYDICE (1996) *Consultative Councils and Other Forms of Social Participation in Education in the European Union* (Brussels, European Unit of EURYDICE).
- LEY 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970.
- LEY de 13 de agosto de 1940, por la que se crea el Consejo Nacional de Educación, BOE núm. 248, de 4 de septiembre de 1940.
- LEY de 15 de julio de 1952, sobre reordenación del Consejo Nacional de Educación, BOE núm. 199, de 17 de julio de 1952.
- LEY de 27 de agosto de 1932, Gaceta de Madrid, núm. 254, de 10 de septiembre de 1932.
- LEY de 27 de julio de 1890, Gaceta de Madrid, núm. 211, de 30 de julio.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 106, de 4 de mayo.
- LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985.
- ORDEN de 24 de junio de 1987, por la que se aprueba del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Estado, BOE núm. 155, de 30 de junio de 1987.
- PROYECTO DE LEY ORGÁNICA de Educación y Memoria Económica (sf.) (http://www.mec.es/mecd/gabipren/documentos/Proyecto_LOE_y_Memoria_economica_22_julio_2005.pdf#search=%22PROYECTO%20DE%20LEY%20ORG%20C3%81NICA%20de%20Educaci%C3%B3n%20y%20memoria%20econ%C3%B3mica%20C%2022) (Consultado el 25 agosto de 2005).
- REAL DECRETO 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado, BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 1985.
- RIUZ CORBELLÀ, M. (2004) El centro educativo, escuela de ciudadanía, **revista española de pedagogía**, 229, pp. 395-418.
- SÁNCHEZ MORÓN, M. (sf.) El Consejo Escolar del Estado como órgano de participación, relaciones con las distintas administraciones públicas, Seminario curso 1995/96: Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado (<http://www.mec.es/cesces/moron.htm>) (Consultado el 14 de septiembre de 2006).
- SOTÉS ELIZALDE, M^a Á. (2004) *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza* (Pamplona, EUNSA).
- SOTÉS ELIZALDE, M^a Á. (2005) Enseñanza no reglada y capacitación profesional: una visión de la educación como derecho económico, social y cultural, *Estudios sobre Educación*, 8, pp. 165-192.
- SOTÉS ELIZALDE, M^a Á. (2005) Los órganos consultivos educativos como impulsores de una Europa sin fronteras,

en Europa: encuentros y fronteras, VIII Congreso Cultura Europea (19-22 de octubre de 2005, Centro de Estudios Europeos, Universidad de Navarra).

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (1992) Diario Oficial C 191, de 29 de julio de 1992.

WIELEMANS, W. Y HERPELINCK, R. (2000) Education councils at national and regional level in the Member States of the European Union (<http://www.vlor.be/webEUNEC/07Statements/Statements%201.pdf>) (Consultado el 1 de julio de 2005).

ZUMAQUERO, J. M. (1984) *Los derechos educativos en la Constitución española de 1978* (Pamplona, EUNSA).

Resumen:

Evolución de la participación en los órganos consultivos educativos en España y su proyección europea

Este artículo se centra en la evolución de una forma de participación social que hoy se denomina en España “participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza”, y cuyo cauce es el *Consejo Escolar del Estado*. Aunque este órgano tiene una función consultiva y sus Informes sobre el sistema educativo no tienen carácter vinculante, la información y el asesoramiento que se recaban de él son imprescindibles antes de la toma de decisiones del ejecutivo. En los últimos años, funciona asimismo en el seno de la Unión Europea la *Red Europea de Consejos de Educación* (*European Network of Education Councils* / EUNEC), organización compuesta por los órganos consultivos educativos de algunos Estados miembros, y que formula recomendaciones sobre múltiples cuestiones que interesan a las políticas educativas en Europa.

Descriptor: Función consultiva educativa, participación, red de consejos de educación, políticas educativas en Europa.

Summary:

History of the Participation in Consultative Councils in Education in Spain and its European Projection

This article focuses on the history of a sort of social participation that in Spain is now called “participation of the stakeholders in relation to overall educational planning”, carried out by the *National Education Council*. This Council is an advisory body which assesses and approves the annual report on the state of education in Spain in order to advise the government. In the last few years, in the same way, there is in the European Union the *European Network of Education Councils* (EUNEC). It is an organization made of national/regional councils which provides statements concerning the state of affairs in European education policy.

Key Words: Advisory bodies in education, participation, network of education councils, European education policies.